JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA. Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ LIMITADA.
DEMANDADO: LISBETH ORTIZ FONSECA Y OTROS
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2017-00010-00

Entra el despacho a decidir sobre el escrito radicado por NÉSTOR ALIRIO LÓPEZ GIRALDO, quien actúa como Representante Legal de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ LIMITADA en donde solicita le sea autorizado otorgar poder a otro abogado a fin de que represente los intereses de la Cooperativa, ya que la apoderada que inicio el proceso renunció al poder otorgado para actuar en el presente proceso y se ha negado a otorgar paz y salvo a la entidad; por considerarlo procedente el despacho accederá a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO;**

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ LIMITADA para que otorgue poder a otro abogado con el fin de que vele por sus intereses, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022, art. 6;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIÁN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ